Núm. 2335
Fecha: 18 de agosto de 1978 3:00 p.m.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación Para el Desarrollo Rural de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y/O SERVICIOS PERSONALES

Artículo I.- Base Legal y Propósitos

Se promulga este Reglamento, conforme a las disposiciones de la Ley Número 63 del 30 de mayo de 1973, y la Ley Número 33 de 7 de julio de 1977. Mediante este Reglamento se establecen las normas que deben regir en la contratación de obras públicas y/o servicios personales y compra de suministros que sean esenciales para el buen funcionamiento de la Corporación para el Desarrollo Rural.

Artículo II.- Definición de Términos

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indica:

1.- "Corporación" - La Corporación Para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

2.- "Director" - El Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

3.- "Administrador" - El Administrador de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.

4.- "Suministros" - Cualquier equipo, maquinaria, material o artículo de cualquier clase y descripción que no sea un producto agrícola.

5.- "Servicios Personales" - Servicios cuya prestación envuelve el reclutamiento y contratación de personal técnico, diestro y no diestro.

6.- "Obras Públicas" - Toda clase de obra de carácter permanente que son necesarias para complementar el desarrollo agrícola en la ruralía como parte de los Programas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

7.- "Secretario de la Junta de Subastas" - Funcionario designado por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural.

8.- "Unidad de Requisición" - La unidad que inicia la petición para la contratación de obras públicas, compra o adquisición de los suministros y/o servicios personales en la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

Artículo III.- Requisiciones de Servicios

A. La Unidad de Requisición será la responsable de incluir la información necesaria en toda requisición para la contratación de obras públicas y/o servicios personales antes de iniciar cualquier gestión referente a lo antes señalado incluyendo toda la información necesaria para darle curso a la misma, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

1. Fecha límite y/o los términos de la entrega de la obra, suministros y servivios personales.

2. Especificaciones detalladas.

3. Propósito y uso específico de los suministros requeridos, de modo que pueda revisarse la razonabilidad de las especificaciones

4. Normas y reglamentos de ingeniería y seguridad aplicables cuando se requiere la instalación de equipo, construcción de obras públicas y suministros.

5.- Si se interesa alguna certificación o garantía del contratista y vendedor, sus términos básicos deberán indicarse en la propia requisición.

6. Los Coordinadores de Programas y Directores de Centro de la Corporación y cualquier otro funcionario autorizado por el Director, serán los únicos que podrán originar requisiciones de compra.

Artículo IV.- Obras Públicas por Subasta

Como norma general, toda obra y contrato de suministros y servicios personales se hará mediante subasta, que dependiendo del monto de la misma, se hará conforme a lo siguiente:

A. Obras, Contratos de Suministros y Servicios Personales que no excedan de quince mil dólares ($15,000.00)

Cuando éstas no excedan de quince mil dólares ($15,000) por renglón, se solicitarán cotizaciones mediante conversaciones telefónicas, mensajero o cualquier otro medio adecuado, a no menos de tres licitadores y/o suplidores. Las cotizaciones recibidas por el Secretario de la Junta, serán tabuladas y evaluadas y las entregará al Coordinador del Programa con sus recomendaciones. La adjudicación de la subasta la adjudicará el Coordinador del Programa al postor responsable más bajo dentro de las especificaciones, términos y condiciones de la subasta, mediante la aprobación del Director.

B. Subastas en exceso de quince mil dólares ($15,000.00)

Cuando las subastas excedan de quince mil dólares ($15,000) por renglón, se solicitarán cotizaciones por escrito a por lo menos, tres de aquellos licitadores capaces de llevar a cabo la obra, suministrar los artículos y/o servicios personales requeridos. Cualquier licitador al que no se le haya solicitado cotización podrá hacerla por su propia iniciativa. Una vez que el Secretario haya estudiado y evaluado todas las ofertas, recomendará a la Junta de Subastas las mejores condiciones presentadas por los licitadores y la Junta adjudicará la subasta al que ofrezca las mejores condiciones para la Corporación.

Artículo V.- Junta de Subastas

Por la presente se crea una Junta de Subastas para entender en las subastas cuya cuantía exceda de quince mil dólares ($15,000) por renglón. La misma estará constituída y se regirá en la siguiente forma:

A. La Junta de Subastas se compondrá de tres miembros en propiedad, uno de los cuales será designado por el Administrador de la AFDA y los otros dos serán designados por el Director. No podrán ser miembros de la Junta de Subastas los Oficiales de Finanzas y de Compras de la Corporación, los que actuarán como sus asesores, pero no tendrán derecho a voto. Un funcionario de la Corporación será el Secretario de la Junta de Subastas, el cual será designado por el Director. La Junta de Subastas tendrá también tres miembros suplentes, uno de los cuales será designado por el Administrador de AFDA y los otros dos serán designados por el Director. Cualquiera de ellos podrá actuar en sustitución de cualquier miembro de propiedad que no concurra a cualquier reunión por causa justa.

B. Los miembros de la Junta de Subastas tendrán nombramiento por tiempo indefinido, hasta que sus sucesores sean nombrados o sustituídos por el Director de o el Administrador de la AFDA.

C. La Junta de Subastas elegirá un Presidente de entre sus miembros. La asistencia de una mayoría de sus miembros constituirá quorum.

D. La Junta de Subastas podrá rechazar las ofertas sometidas a su consideración cuando así lo crea necesario para la protección de los intereses de la Corporación.

E. La Junta de Subastas adjudicará la subasta al licitador responsable más bajo dentro de las especificaciones, términos y condiciones de la subasta. Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, además del precio cotizado, se dará debida consideración a factores tales como el haber cumplido cabalmente el postor con las especificaciones, la habilidad del postor para realizar trabajos de la naturaleza envuelta en el contrato baj

consideración, la calidad y adaptabilidad relativa de los materiales, efectos, equipo o servicios, la responsabilidad económica del licitador y su pericia, experiencia, reputación, integridad comercial y habilidad para prestar los servicios requeridos, el tiempo de entrega que se ofrezca y otras consideraciones pertinentes.

F. La Junta de Subastas establecerá aquellas otras reglas y procedimientos que se considere esenciales para su buen funcionamiento.

Artículo VI.- Apelaciones y Revisiones

A. Toda apelación y/o revisión de las decisiones de la Junta de Subastas serán sometidas a la consideración del Director y el Administrador, quienes emitirán la decisión final a la apelación y/o revisión.

B. El licitador que desee apelar deberá hacerlo radicando un escrito contentivo de todos los datos que permitan identificar la subasta de referencia, así como también las alegaciones en que base su apelación.

C. El período para apelar será inmediatamente de haber ocurrid el incidente que dé lugar a la apelación, entendiéndose que la apelación formal será radicada en un término no mayor de cuarenti-ocho (48) horas.

D. La apelación radicada suspenderá el efecto de la subasta de los bienes y/o servicios hasta tanto recaiga una decisión final sobre la misma.

E. El Director y/o Administrador emitirá su decisión por escrito y enviará copia a las partes envueltas, siendo ésta decisió final.

Artículo VII.- Obras y/o Servicios Personales sin que medie Subasta

No obstante la regla general de que toda obra y/o servicios se hará mediante subasta formal o informal, el Secretario y un miembro de la Junta de Subastas podrá emitir subastas en las siguientes circunstancias:

No obstante la regla general de que toda obra y/o servicios se hará mediante subasta formal o informal, el Secretario y un miembro de la Junta de Subastas podrá emitir subastas en las siguientes circunstancias:

A. Debido a una emergencia en que se requiera la contratación inmediata de algún suministro y/o servicio personal. En estos casos de emergencia, es necesario justificar la alegada emergencia, explicando las razones que comprueben la misma y por las cuales debe obviarse el requisito de subasta.

B. Que se necesitan piezas de repuesto, accesorios, equipo adicional o servicios suplementarios cuya reparación o servicio está bajo contrato.

C. Que se requieran servicios o trabajos técnicos o diestros y que el Director estime que, en interés de una buena administración, tales servicios o trabajos deben contratarse sin mediar tales subastas.

D. Los productos no estén sujetos a competencia, bien sea porque solo haya una fuente de suministro o porque estén regulado en virtud de ley, reglamento o decreto.

E. Los artículos o servicios se adquieren bajo los términos de contratos existentes entre el Area de Compra y Suministro de la Administración de Servicios Generales y los suplidores.

F. Los suministros a adquirirse sean de naturaleza especializada o se desee compar cierto tipo o marca en particular, por el buen servicio probado que otras unidades análogas hayan rendido, por la economía envuelta en mantener uniformidad en unidades múltiples, o por superioridad en el tipo y calidad del servicio que se obtendrá en la unidad comprada y en su conservación, todo lo cual debe justificarse por escrito en la requisición.

G. Compras hechas a agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal, o a entidades de fines no pecuniarios.

Artículo VII.- Disposiciones Generales

A. Los funcionarios de la Corporación autorizados a intervenir en las subastas y/o contratación de servicios personales deberán evitar que se incurra en gastos extravagantes, excesivos e innecesarios y observar que lo contratado se ajuste a las normas de austeridad y modestia en vigor.

B. Ningún funcionario de la Corporación podrá entrar en negociación o acuerdo directamente con licitador, a menos que sea a través de la Junta de Subastas, excepto cuando sea autorizado por escrito por el Presidente de ésta, con la aprobación del Director.

C. Ningún funcionario o empleado de la Corporación podrá ejercer influencia alguna para que sea adjudique una subasta en favor de un licitador determinado, o que se adjudique una subasta a determinado licitador en detrimento de los mejores intereses de la Corporación.

D. Ningún funcionario de la Corporación, podrá estar interesado, directa o indirectamente, en contrato o convenio alguno para la adjudicación de subastas, suministros y/o servicios personales por la Corporación, ni prestará dinero a, ni tomará dinero a préstamo de, o aceptará regalos de, contratista alguno que estuviere proveyendo a la Corporación de suministros, servicios personales y obras.

E. Se considerará como una violación a este Reglamento cualquier subasta que se fraccione con la única intención de obviar el procedimiento de subasta establecido en este Reglamento.

Artículo IX.- Vigencia

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en la Secretaría de Estado en original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Artículo X.- Derogación

Por la presente se deroga cualquier reglamentación vigente que

haya sido promulgado con anterioridad a este Reglamento.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 18 de enero de 1978.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura